



## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

### **FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS**

### **(FOGAIBA)**

**3436**

*Notificación de Resolución de revocación total a los beneficiarios de las ayudas, exp. 020 de fecha 25 de marzo de 2026, al amparo del Acuerdo por el cual se aprueban las Bases de la convocatoria de ayudas para el desarrollo rural de la isla de Menorca, vinculadas a proyectos relacionados con los ámbitos agrario y/o ambiental y enmarcados en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 de Menorca. Digitalización. EDLNP22024\_2, para el año 2024*

La convocatoria de ayudas especifica que las comunicaciones y las notificaciones se realizaran a las personas interesadas mediante su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears de acuerdo con los términos que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA, con fecha 25 de marzo de 2026, firmó la siguiente resolución,

**“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN/ RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN TOTAL**  
**Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020, con cargo al FEADER**  
**Medida: 19.2- Implementación operaciones incluidas en las EDLP**  
**Convocatoria EDLNP22024\_2**  
**Expediente: EDLNP22024\_2/020**  
**Código DIR3: A04026954**  
**Código SIA: 3153532**  
**Código BDNS: 793086**

#### **Antecedentes**

1. Acuerdo por el que se aprueban las Bases de la convocatoria de ayudas para el desarrollo rural de la isla de Menorca para el año 2024, vinculadas a proyectos relacionados con los ámbitos agrario y/o ambiental y enmarcados en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 de Menorca. Digitalización.
2. De conformidad con el apartado sexto del citado Acuerdo, el plazo de presentación de solicitudes terminó el día 2 de diciembre de 2024 (dado que el 30 de noviembre era día no hábil), y tuvieron entrada en el Registro del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares un total de 31 solicitudes.
3. Con fechas 1, 26 y 27 de junio el vicepresidente del FOGAIBA dictó las resoluciones por las que se concedía la ayuda a los interesados en los términos establecidos en la convocatoria de ayudas. Estas ayudas están financiadas por el FEADER en un 80%, por la AGE en un 6% y por la CAIB en un 14%.
4. Con fecha 11 de marzo de 2026 el vicepresidente del FOGAIBA dictó la resolución para modificar las Resoluciones del vicepresidente del FOGAIBA de fechas 1, 26 y 27 de junio de 2025 en el sentido de que la financiación de las ayudas concedidas en estas resoluciones se realizará en un 100% con cargo a los fondos de la CAIB.
5. Dada la Resolución de concesión de la mencionada ayuda, y de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la convocatoria antes mencionada, los beneficiarios se obligan, entre otros, a realizar las actuaciones auxiliadas dentro del plazo establecido y a justificar los gastos relacionados con la inversión para la recepción de los fondos comunitarios en la forma y plazos determinados en la convocatoria.
6. El artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que transcurrido el plazo establecido de justificación sin que ésta se haya presentado ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la presente.
7. Visto esto, el 3 de marzo de 2026 se publicó en la web del FOGAIBA el requerimiento para que presentaran en el plazo de 15 días hábiles las solicitudes de pago correspondientes, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



8. Una vez transcurrido el plazo mencionado no han presentado la documentación requerida, por lo que debe revocarse totalmente la ayuda de acuerdo con el artículo 92.1 del Reglamento de la Ley de subvenciones.

9. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y notificarla. En su párrafo segundo especifica que "En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con la indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

10. El artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dispone que "Procede la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionado la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procede el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente".

11. Ante todo esto, se propone realizar la revocación total debido al incumplimiento de la obligación de realizar, pagar y justificar las inversiones concedidas dentro del plazo establecido.

#### **Fundamentos de derecho**

I. Convenio de colaboración entre el Fondo de Garantía Agropecuaria y Pesquera de las Islas Baleares como Entidad Pagadora, el Delegado de la Dirección de FOGAIBA como Autoridad de Gestión y el Grup d' Acció Local Associació Rural Mallorca por el que se establecen las condiciones para la aplicación de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.

II. Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas al desarrollo rural concedidas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.

III. Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

IV. Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación, a partir de 2015, de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de apoyo, así como a la gestión y el control de los pagos directos y de las ayudas al desarrollo rural.

V. Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en el marco de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de ayudas a la vendimia en verde.

VI. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general sobre subvenciones.

VII. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general sobre subvenciones.

VIII. Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

IX. Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

X. Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.

XI. Decreto 64/2005, de 10 de junio, por el que se crea FOGAIBA.

XII. Orden de la Consellera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone que FOGAIBA asume la ejecución de la política del Ministerio de Agricultura y Pesca en materia de aplicación de medidas de fomento y mejora de los sectores agrícola y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

XIII. Decreto 65/2007, de 25 de mayo, por el que se constituye, organiza y opera la Agencia Pagadora del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAG) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 082 de 2007). En virtud de la Orden de la Consellera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, que prevé la asunción de la aplicación de la política de mejora y promoción de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agropecuaria y Pesquera

de las Islas Baleares, se establece en su artículo 1 que el FOGAIBA asume la aplicación de la política de la Consellería de Agricultura y Pesca en lo que respecta a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

XIV. Orden del Conseller de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, que establece las bases reglamentarias para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.

#### Propuesta de Resolución de Revocación total

Por todo esto, se informa favorablemente y propongo al vicepresidente del FOGAIBA que dicte resolución en los siguientes términos :

1. Proceder a la revocación total de la resolución de ayuda concedida al beneficiario por el importe detallado en el Anexo I, que son un total de 1 expediente que comienza y termina con TURMADEN D'ES CAPITA S.R.M. que suma un importe total de 534,71€, relativa a la línea de ayuda "Implementación operaciones incluidas en las EDLP", puesto que la justificación del gasto ha sido inferior al aprobado.
2. Finalizar el procedimiento y archivar el expediente que figura en el Anexo de esta resolución.
3. Notificar esta Resolución mediante la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### Interposición de recursos

Contra esta resolución –que no agota la vía administrativa- se puede interponer recurso de alzada ante el conseller de Agricultura, Pesca y Medio Natural, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La jefe de la Sección I  
María Angeles Pérez Ribas

Visto Bueno  
La jefe de servicio de Ayudas al Desarrollo Rural  
Gema Canós Franch

Conforme con la propuesta, dicto resolución  
El vicepresidente del FOGAIBA en Materia Agraria  
Fernando Fernández Such"

#### ANEXO I RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS CON REVOCACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

##### Medida 19.2- Implementación operaciones incluidas en las EDLP LINEA FEADER: 080301021942104

TITULAR	NIF	Nº EXPEDIENTE	Ayuda concedida	Ayuda a revocar	CAIB
					100,00%
TURMADEN D'ES CAPITA S.R.M.	E57302069	EDLNP22024_2/020	534,71€	534,71€	534,71€
SUMATORIO EXPEDIENTES		1	534,71€	534,71€	534,71€
		Nº BENEFICIARIOS	TOTAL AYUDA		TOTAL CAIB

Palma, en la fecha de la firma electrónica (7 de abril de 2026)

El director gerente del FOGAIBA  
Joan Josep Coll Bibiloni

